

**Acuerdo en materia fitosanitaria entre la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Agricultura y Alimentación de la República del Perú**

<b>Materia: Sanidad Vegetal</b>	
<b>Título: Acuerdo en materia fitosanitaria entre la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Agricultura y Alimentación de la República del Perú</b>	
<b>Clasificación:</b> Acuerdo	
<b>Carácter:</b> Bilateral	
<b>Estatus:</b> Suscrito	
<i>Fecha y lugar de Firma</i>	26 de marzo de 1996. Ciudad de México
<b>Países u organismos participantes:</b>	México - Perú

**Contenido:**

**Objetivos generales:**

Las Partes involucradas

Ampliarán el desarrollo y cooperación entre las Partes en el campo de la agricultura; protegerán sus territorios de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos mediante la cooperación entre los servicios fitosanitarios de ambos países para facilitar el comercio y el intercambio de vegetales, sus productos y subproductos sin que represente un riesgo para su agricultura, la salud humana y el medio ambiente.

Las Partes prevendrán la introducción y propagación de plagas y enfermedades en el territorio de las Partes, por el ingreso de vegetales, sus productos y subproductos

sujetos a regulaciones cuarentenarias. Además promoverán, desarrollarán e instrumentarán la cooperación en materia de cuarentena vegetal y de protección de plantas. La cooperación se llevará a cabo mediante:

- a) Intercambio de información técnica y de legislación en materia de sanidad vegetal
- b) Intercambio de personal especializado para conocer en origen los procesos de producción vegetal y certificación fitosanitaria
- c) Intercambio de información técnica tanto de los sistemas de producción y ciclos de cultivo de productos vegetales involucrados como de las prácticas fitosanitarias
- d) Intercambio de información acerca de las intercepciones y dispersiones de plagas y enfermedades de interés cuarentenario

Cada Parte tomará medidas para prevenir el ingreso al territorio de la Otra, plagas y enfermedades cuarentenarias o de alto riesgo fitosanitario o de las que se establezcan acuerdos complementarios para productos agrícolas específicos. Las Partes especificarán los puertos de entrada para la importación de vegetales, sus productos y subproductos; así los productos no pueden introducirse por otro puerto. La internación al territorio de los vegetales, sus productos y subproductos se llevará a cabo de conformidad con las leyes nacionales aplicables de cada Parte, respetando los requerimientos fitosanitarios correspondientes.

Los lotes embarcados de vegetales, sus productos y subproductos, se acompañarán de un Certificado Fitosanitario Internacional (CFI), expedido por la autoridad fitosanitaria exportadora; el CFI no excluye el derecho del país importador tanto de inspeccionar los lotes de los vegetales, sus productos y subproductos como tomar medidas de cuarentena.

La ejecución de las actividades estará a cargo de la Dirección General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo de los Estados Unidos Mexicanos y de la Jefatura Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Alimentación de la República del Perú. Estas elaborarán un informe anual sobre el desarrollo y los resultados del Acuerdo. Además,

informarán a la Comisión mexicano-peruana de Cooperación Técnica establecida en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre ambos países, acerca de los avances obtenidos en la aplicación del Acuerdo.

Ambas Partes establecerán sistemas de armonización y equivalencia de procedimientos de inspección de cuarentena vegetal y promoverán las alternativas de capacitación y/o especialización de personal técnico fitosanitario

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia indefinida y podrá darse por terminado si alguna de las Partes lo notifica por escrito con seis meses de antelación. La terminación del presente acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubiesen sido formalizadas durante su vigencia.